

BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS DESTINADAS A LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR, BONO INFANTIL

ÍNDICE

BASE 1. OBJETO

BASE 2. DESTINATARIOS DEL BONO INFANTIL

BASE 3. REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO/ARIA DEL BONO INFANTIL

BASE 4. OBLIGACIONES DE LA PERSONA SOLICITANTE Y BENEFICIARIA DEL BONO INFANTIL

BASE 5. INCOMPATIBILIDADES PARA SER BENEFICIARIO/ARIA DEL BONO INFANTIL

BASE 6. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DEL BONO INFANTIL

- 1.- Lugar de presentación de la solicitud
- 2.- Plazo de presentación
- 3.- Documentación obligatoria a adjuntar
 - 3.1.- Documentación general
 - 3.2.- Documentación complementaria, dependiendo de la situación particular
 - 3.3.- Solicitudes de diversos hermanos/as
- 4.- Rectificación de los defectos de las solicitudes
- 5.- Instrucción del expediente y resolución

BASE 7. CRITERIOS DE BAREMACIÓN

- 1.- Determinación de la unidad familiar
- 2.- Renta anual familiar
- 3.- Existencia de minusvalías
- 4.- Situación familiar
- 5.- Situación laboral
- 6.- Criterios de desempate

BASE 8. IMPORTE DEL BONO INFANTIL

BASE 9. JUSTIFICACIÓN Y ABONO DE LA SUBVENCIÓN

BASE 10. REVISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO/ARIA DEL BONO INFANTIL

- 1.- Causas de la pérdida de la condición de beneficiaria.
- 2.- Causas de reintegro de las cantidades otorgadas

BASE 11. PUBLICACIÓN DE LAS BASES



PREÁMBULO

Para un buen número de familias es muy importante o incluso, necesario, el acceso de ambos cónyuges al mundo laboral, mientras que para otras, como las monoparentales, es imprescindible. Para todas es necesario mantener aquellos mecanismos que faciliten la conciliación de la vida familiar y laboral,

Con esta finalidad se proponen las siguientes BASES:

BASE 1.- OBJETO

El objeto general de la concesión de estas ayudas es favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar mediante la convocatoria pública de ayudas económicas cuya finalidad es contribuir en el pago de los gastos que supone conseguir dicha conciliación, tanto a través de la utilización de los servicios de un centro, como a través de cualquier otra vía que decidan los padres del menor.

BASE 2.- DESTINATARIOS DEL BONO INFANTIL

Serán destinatarios del bono infantil aquellos padres/madres/tutores con niños/as en edades comprendidas de 0 a 2 años, que hayan nacido en el año de la convocatoria y en los dos años inmediatamente anteriores a la misma y que cumplan con los requisitos fijados en las presentes bases.

El bono infantil se destinará al pago de los gastos escolares soportados por la necesidad de conciliar la vida laboral y familiar. No se podrá dar un destino diferente del expresamente detallado en estas Bases.

Se exceptúa el coste de servicios complementarios como los de: comedor, transporte y/o las actividades que supongan un coste añadido.

La utilización de la ayuda para otros fines o por persona diferente a la beneficiaria, determinará la inmediata retirada de la ayuda y la pérdida de la condición de persona beneficiaria, así como el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

BASE 3.- REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO/ARIA DEL BONO INFANTIL

Podrán ser beneficiarios/arias del bono infantil en sus respectivos ámbitos, los padres o tutores legales de los niños y niñas, siempre que reúnan los requisitos siguientes:

1. Que el niño o niña haya nacido en el año de la convocatoria o en el año inmediatamente anterior al de la convocatoria. También podrán beneficiarse de estas ayudas aquellos niños y niñas de infantil P2 que obtengan en la baremación final un mínimo de 8 puntos, en caso contrario quedan excluidos, no pudiendo obtener ningún porcentaje de la ayuda.

2. Tanto los menores como los padres o los tutores legales del menor, deberán estar empadronados en el municipio de Vinaròs, con una antigüedad en el padrón municipal de 6 meses anteriores a la solicitud de la ayuda, así como en el momento de formalizar la solicitud y durante todo el período en el que sean beneficiarios de la ayuda.

En el caso de los menores nacidos en el año de la convocatoria, deberán estar empadronados pero no se tendrá en cuenta la antigüedad de los 6 meses.



En caso de separación o divorcio este requisito solo se exigirá al padre o madre que tenga la custodia; para el caso de custodia compartida, únicamente se exigirá a uno de los dos progenitores, aquel con el que esté empadronado el menor, ambos supuestos deben estar debidamente acreditados.

3. Los beneficiarios/arias deben estar al corriente en sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Vinaròs, así como con la Seguridad Social y Hacienda.

4. Podrán beneficiarse las familias que son objeto de los programas de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Vinaròs, siempre que el menor para el que se solicita la ayuda sea nacido en el año de la convocatoria y en el año inmediatamente anterior, todo ello, previo informe/propuesta por parte de los Servicios Técnicos de dicho departamento. La Concejalía de Educación valorará los informes/propuestas y atendiendo a la demanda y al crédito disponible, resolverá.

De igual modo, la Concejalía de Educación podrá solicitar a los mencionados Servicios Técnicos de los Servicios Sociales, mediante informe motivado, la remisión por parte de estos, de un informe/propuesta, para aquellas familias que puedan encontrarse en circunstancias especiales y que no sean usuarios de Servicios Sociales.

BASE 4.- OBLIGACIONES DE LA PERSONA SOLICITANTE Y BENEFICIARIO/ARIA DEL BONO INFANTIL

Los beneficiarios/arias de las ayudas, sin perjuicio de las obligaciones genéricas derivadas de las leyes de procedimiento administrativo y de la normativa sectorial, deben cumplir las obligaciones siguientes:

1. Presentar de forma correcta, completa y veraz la documentación requerida en las presentes Bases.
2. El beneficiario/aria no podrá transferir, ceder, traspasar o comerciar con la ayuda, ya que es nominativa e intransferible.
3. Las otras obligaciones derivadas de las presentes Bases así como de la normativa aplicable.

El Ayuntamiento se reserva las facultades y las funciones de inspección y control que sean necesarias para el desarrollo y el buen fin de las ayudas reguladas en estas Bases, incluido el ejercicio de las potestades administrativas a que haya lugar y la presentación de las acciones procesales que procedan.

BASE 5.- INCOMPATIBILIDADES PARA SER BENEFICIARIO/ARIA DEL BONO INFANTIL

La percepción del bono infantil será incompatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administración o ente público nacional o de la Unión Europea.

No podrá percibir la ayuda los padres/madres/tutores cuyos hijos/as para los que se solicita la ayuda estén matriculados en centros públicos y/o concertados.

No podrán percibir la ayuda los padres/madres/tutores cuyos hijos/as para los que se solicita la ayuda estén matriculados en escuelas infantiles, cuando perciban ayudas, ingresos o recursos de cualquier otra administración para la misma finalidad.

No será causa de incompatibilidad cualquier otra ayuda o pensión que se perciba por la existencia de minusvalía física, psíquica o sensorial.



BASE 6.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DEL BONO INFANTIL.

1.- Lugar de presentación de la solicitud

Las solicitudes se presentarán a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Vinaròs conforme modelo normalizado o en cualquiera de las formas previstas en el art. 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Plazo de presentación

El plazo para presentar las solicitudes será de 10 días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria en el BOP.

En caso de circunstancias especiales y/o circunstancias sobrevenidas, los Servicios Técnicos adscritos a los Servicios Sociales municipales podrán realizar la solicitud de la ayuda en cualquier momento, mediante la correspondiente propuesta adjuntando a esta informe detallado y motivado de tales circunstancias.

Se hará especial hincapié, en el motivo por el cuál no se ha solicitado la ayuda por el padre/madre/tutor dentro del plazo establecido en la convocatoria.

La Concejalía de Educación estudiará y valorará la admisión de las propuestas en ambas circunstancias, circunstancias especiales y/o circunstancias sobrevenidas.

En estos casos en los que concurran se exigirá que por parte de Servicios Sociales se presente informe cada tres meses justificando que se mantienen las necesidades o circunstancias, de tal forma que la ayuda se concederá siempre por término de tres meses prorrogables.

3.- Documentación obligatoria a adjuntar

Las instancias para solicitar ser beneficiario/aria de esta ayuda municipal, deberán estar debidamente cumplimentadas, presentadas en plazo y forma, será necesario y obligatorio adjuntar en formato pdf., la documentación siguiente :

3.1.- Documentación General

- I.* Copia del DNI de la persona solicitante.
- II.* Copias de todas las páginas del libro de familia (relativas a padres, hijos/as, defunciones...).
- III.* Copias de todas las páginas de la declaración de IRPF del ejercicio inmediatamente anterior al de la convocatoria de la ayuda, de todos los miembros de la unidad de convivencia que hayan realizado la declaración de IRPF.
- IV.* Los miembros de la unidad de convivencia que no hayan presentado la declaración de IRPF aportarán un **certificado negativo** de la Agencia Tributaria **y el borrador** de la declaración de IRPF, ambos documentos deberán ser del ejercicio inmediatamente anterior al de la convocatoria de la ayuda, **o** en su defecto **certificado de imputaciones** del ejercicio inmediatamente anterior al de la convocatoria de la ayuda, a los efectos de poder calcular la renta de la unidad familiar.
- V.* Copia de la Tarjeta de demanda de empleo de aquellos que se encuentren en situación de desempleo.
- VI.* Certificado de titularidad bancaria, indicando el número de cuenta titularidad del solicitante (padre/madre/tutor) al que se realizará la transferencia del importe de la ayuda. Antigüedad máxima del certificado 6 meses.



- VII Certificado expedido por la administración competente en la materia de no ser pensionista y de importes al cobro.

3.2.- Documentación complementaria, según situación particular.

I . Minusvalías

Copia del Certificado oficial acreditativo, expedido por la Conselleria competente en la materia o organismo equivalente, relativo a cualquier miembro de la unidad familiar que se encuentre en dicha circunstancia.

II. Familia numerosa

Copia del Libro de Familia Numerosa, expedido por la Conselleria competente en la materia o organismo equivalente.

III. Separación, divorcio o no convivencia de los padres del niño/a solicitante

- En caso de inexistencia de vínculo matrimonial, se deberá presentar justificante de la interposición de la correspondiente demanda reguladora de las relaciones paterno filiales o sentencia judicial en la que se regule dicha situación.
- Para el caso de existencia de vínculo matrimonial:
 - * Si la separación es de hecho (sin resolución judicial por el momento), se deberá presentar justificante de la interposición de la demanda de separación u otros documentos que avalen dicha situación.
 - * Si la separación fuera legal o en caso de divorcio, se deberá presentar copia compulsada de la sentencia judicial y/o testimonio del Convenio Regulador, expedido por el Juzgado.

IV. Familias monoparentales.

Tendrán la consideración de familias monoparentales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 179/2013 de 22 de noviembre, del Consell:

- a) Aquellas en las que los hijos o las hijas únicamente estén reconocidos legalmente por el padre o por la madre.
- b) Aquellas constituidas por una persona viuda o en situación equiparada, con hijos o hijas que dependan económicamente de ella.
- c) Aquellas en las que el padre o la madre que tenga la guarda o custodia de los hijos o hijas no haya percibido la pensión por alimentos, establecida judicialmente o en convenio regulador, a favor de los hijos e hijas, durante tres meses, consecutivos o alternos, en el periodo de los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud.
- d) Aquellas en la que una persona acoja a uno o varios menores, mediante la correspondiente resolución administrativa o judicial, por tiempo igual o superior a un año.

Los supuestos a y b se acreditarán mediante el libro de familia, certificado de defunción y título de familia monoparental.

El supuesto c se acreditará mediante resolución judicial acreditativa y título de familia monoparental.

El supuesto d se acreditará mediante la correspondiente resolución administrativa o judicial y título de familia monoparental.

V. Según la situación laboral de los beneficiarios de la ayuda ,



a) Para los trabajadores por cuenta ajena, se deberá aportar :

- Fotocopia de la última nómina de aquellos miembros de la unidad de convivencia que estén trabajando.
- Documento emitido por el responsable de la empresa en el que se certifique la jornada laboral.

En el caso de no presentar ambos documentos, no se puntuará esta circunstancia.

b) Para los trabajadores por cuenta propia se deberá aportar:

- Copia del último recibo de autónomos abonado o recibo justificativo del abono de la correspondiente mutualidad asimilada al Régimen Especial de autónomos para el caso de trabajadores autónomos no obligados a estar dados de alta en la Seguridad Social.
- Declaración jurada indicando su horario laboral. En el caso de no presentarla no se puntuará esta circunstancia.

En el caso de no presentar ambos documentos, no se puntuará esta circunstancia.

3.3.- Solicitudes de diversos hermanos/as

En caso de solicitudes para diversos hermanos/as se ha de formalizar un único impreso de solicitud sin necesidad de duplicar la documentación a aportar.

4.- Rectificación de los defectos de las solicitudes.

Con la finalidad de rectificar posibles defectos de las solicitudes presentadas o, si es el caso, de omisión de alguno de los documentos preceptivos exigidos en el apartado 3 de esta Base, una vez finalizado el plazo de presentación de las solicitudes de ayuda, se requerirá a las personas interesadas para que en el plazo de diez días hábiles, rectifiquen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación que, si así no lo hicieran, se entenderá que desisten en su petición y se archivará esta sin más trámite.

5.- Instrucción del expediente y resolución.

La instrucción del expediente y la propuesta de resolución será realizada por una COMISIÓN CALIFICADORA, órgano colegiado y mixto, compuesto por miembros corporativos y personal del Ayuntamiento.

La finalidad de dicha comisión calificadora será la de, una vez estudiadas las solicitudes presentadas en plazo y forma, aplicar los criterios de baremación, levantar un acta de la reunión y realizar la propuesta de concesión al órgano competente, de acuerdo con los criterios de baremación fijados.

La Comisión calificadora estará compuesta por los siguientes miembros, con voz y voto:

- Presidente/a:
 - * Presidente/a: Concejal/a de Educación o concejal en quien delegue.
- Secretario/a:
 - * Secretario/a: Funcionario/a adscrito a la Concejalía de Educación , o funcionario en quien delegue.
- Vocales:
- Interventor/a
- Técnico/a de Gestión de Intervención



El órgano competente, Alcalde/sa o por delegación la Junta de Gobierno Local, resolverá sobre la concesión de las ayudas, en un plazo máximo de tres meses, desde la finalización del plazo para presentar las solicitudes.

Para el caso de que el solicitante no reciba resolución expresa por parte del Ayuntamiento de la concesión de la subvención solicitada en el plazo de 3 meses, habrá de entender desestimada su petición, en aplicación de las reglas generales de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La notificación a la persona interesada de la concesión de la subvención se realizará en la forma prevista en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La concesión de la subvención se realizará mediante el procedimiento de régimen de concurrencia competitiva.

El comisión calificadora comparará las solicitudes presentadas, con el objeto de establecer una prelación, de acuerdo con los criterios establecidos en estas bases, y las adjudicará con el límite del crédito disponible, en función de la valoración que obtenga cada una, en aplicación de dichos criterios.

BASE 7. CRITERIOS DE BAREMACIÓN

1.- Determinación de la unidad familiar.

7.1. A los efectos previstos en las presentes bases, se considera que conforman la unidad familiar:

- Los padres y, en su caso, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, no separados legalmente.
- Los hijos menores de edad, con excepción de los emancipados.
- Los hijos mayores de edad con discapacidad física, psíquica o sensorial o incapacitados judicialmente, sujetos a la patria potestad prorrogada o rehabilitada.

7.2. Cuando no exista vínculo matrimonial, la unidad familiar se entenderá constituida por el padre, la madre y todos los hijos que convivan con ellos (lo que se acreditará mediante los datos que consten en el Padrón de habitantes) y que reúnan los requisitos del apartado anterior.

7.3. En caso de fallecimiento de alguno de los progenitores del niño que conviviesen con él, se acreditará mediante la aportación del certificado de defunción.

7.4. En caso de separación o divorcio, no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el solicitante de la ayuda. No obstante, en su caso, tendrá la consideración de miembro computable, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas se incluirán dentro del cómputo de la renta familiar. Se entenderá que forman parte de la unidad familiar todas las personas que convivan en el mismo domicilio.

En el caso de custodia compartida, se considerará miembro de la unidad familiar aquel que conviva en el domicilio en el que se encuentre empadronado el menor para el que se solicite la ayuda.

7.5. En caso de familias monoparentales, la unidad familiar se entenderá formada por el progenitor o tutor con quien conviva el menor y resto de hijos que convivan con ellos.

7.6. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.2 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por RDL 1/2013 de 29 de noviembre, se considerarán afectados por una minusvalía en grado igual o superior al 33%, los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión por incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tenga



reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

2.- Renta anual familiar

Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyéndose los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales, así como el saldo neto negativo de rendimientos de capital mobiliario.

En el caso de unidades familiares o miembros computables que obtengan ingresos propios y/o no hayan presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá de forma equivalente, y a las imputaciones íntegras se les restarán los gastos y deducciones del trabajo.

Dicha cantidad se dividirá entre el número de miembros de la unidad familiar que se acredite con la documentación aportada con la solicitud de la ayuda.

Tabla de baremación en atención a la renta per cápita	
Renta per cápita en euros	Puntos
0 a 4.005 €	5
4.006 € a 5.207 €	4
5.208 € a 5.808 €	3
5.809 € a 6.409 €	2
6.410 € a 7.010 €	1

3. Existencia de Minusvalías

Por minusvalías física, psíquica o sensorial de algún miembro de la unidad familiar legalmente calificada: 2 puntos (del 33 al 64%) y 3 puntos (65% o mayor), cuando no se superen los 10.000 € de renta per cápita.

4. Situación familiar

- I. Ser huérfano absoluto, estar en régimen de acogida familiar o en una residencia: tendrá preferencia.
- II. Familia numerosa: 2 puntos, cuando no se superen los 10.000 € de renta per cápita.
- III. Pertener a una familia monoparental: 2 puntos, cuando no se superen los 10.000 € de renta per cápita.
- IV. Cuando los niños para los que se solicite la ayuda sean hermanos gemelos o mellizos nacidos en uno de los dos años inmediatamente anteriores al de la convocatoria: 2 puntos, cuando no se superen los 10.000 € de renta per cápita.
- V. Cuando los niños para los que se solicite la ayuda sean hermanos nacidos en años diferentes y dentro de los dos años inmediatamente anteriores al de la convocatoria : 2 puntos, cuando no se superen los 10.000 € de renta per cápita.

5. Situación laboral



- I. En el caso de que los padres o tutores del niño/a se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación y cuya renta per cápita no supere los 10.000.-€: **7 puntos**
- Ambos padres o, en su caso, el único progenitor con el que conviva el niño, trabajan a jornada completa.
 - Uno de los padres o tutores trabaja a jornada completa y el otro con impedimento para atender al niño/a (baja o excedencia por paternidad o maternidad), debidamente acreditado.
- II. Las mismas situaciones anteriores pero que supongan dedicaciones a tiempo parcial de ambos progenitores (entendiéndose tiempo parcial como media jornada) y cuya renta per cápita no supere los 10.000.-€: **5 puntos**
- III. En el caso de que un progenitor trabaje a jornada completa y el otro esté en situación de desempleo sin realizar cursos de formación y cuya renta per cápita no supere los 10.000.-€: **3 puntos**
- IV. Cuando el padre y la madre sean solicitantes de empleo y estén realizando cursos de formación cuya asistencia es obligatoria y cuya renta per cápita no supere los 10.000.-€: **3 puntos** (se requerirá que cada tres meses se presente justificante de continuar en el desempleo y estar realizando dichos cursos de formación. Para el caso de que la situación se haya modificado, se ajustarán los puntos a la nueva situación y en consecuencia también la cantidad de ayuda a percibir.)

6.- Criterios de desempate

Si no hay suficiente crédito para todas las solicitudes que cumplan los requisitos, las ayudas se adjudicarán siguiendo el orden de preferencia siguiente:

1.- En las solicitudes que hayan obtenido 8 puntos o más y por lo tanto tengan derecho a obtener el 100 % de la ayuda, el orden de prelación será el siguiente:

- Solicitudes cuyos padres/madres, ambos, estén trabajando a jornada completa o realizando cursos de formación cuya asistencia sea obligatoria y cuya renta per cápita sea más baja.
- Resto de solicitudes cuyos padres/madres, ambos, estén trabajando a jornada completa o realizando cursos de formación cuya asistencia sea obligatoria.
- Solicitudes cuyos padres/madres, ambos, estén trabajando a media jornada y cuya renta per cápita sea más baja.
- Resto de solicitudes cuyos padres/madres, ambos, estén trabajando a media jornada.
- Solicitudes cuyos padres/madres, ambos, sean solicitantes de empleo.
- Solicitudes cuyo nivel de renta sea más bajo.

2.- En las solicitudes que hayan obtenido 7 puntos y por lo tanto tengan derecho a obtener el 75 % de la ayuda, el orden de prelación será el siguiente:

- Solicitudes cuyos padres/madres, ambos, estén trabajando a jornada completa o realizando cursos de formación cuya asistencia sea obligatoria y cuya renta per



cápita sea más baja.

- Resto de solicitudes cuyos padres/madres, ambos, estén trabajando a jornada completa o realizando cursos de formación cuya asistencia sea obligatoria.
- Solicitudes cuyos padres/madres, ambos, estén trabajando a media jornada y cuya renta per cápita sea más baja.
- Resto de solicitudes cuyos padres/madres, ambos, estén trabajando a media jornada.
- Solicitudes cuyos padres/madres, ambos, sean solicitantes de empleo.
- Solicitudes cuyo nivel de renta sea más bajo.

3.- En las solicitudes que hayan obtenido 5 o 6 puntos y por lo tanto tengan derecho a obtener el 50% de la ayuda, el orden de prelación será el siguiente:

- Solicitudes cuyos padres/madres, trabajen a tiempo parcial (media jornada) y cuya renta per cápita no supere los 10.000 €
- Solicitudes cuyos padres/madres son solicitantes de empleo.
- Solicitudes cuyo nivel de renta sea más bajo.

4.- En las solicitudes que hayan obtenido de 1 a 4 puntos y por lo tanto tengan derecho a obtener el 25% de la ayuda, el orden de prelación será el siguiente:

- Solicitudes cuyo nivel de renta sea más bajo.

El resto de solicitudes que no dispongan de crédito suficiente tendrán la condición de denegadas.

BASE 8.- IMPORTE DEL BONO INFANTIL

El importe máximo de ayuda será de 135 € mensuales para aquellas solicitudes que obtengan un total de 8 o más puntos en la baremación.

Para los que obtengan 7 puntos, el importe de la ayuda será del 75%; para los que obtengan 5 y 6 puntos el importe de la ayuda será del 50%; y para los que obtengan entre 1 a 4 puntos, el importe de la ayuda será del 25%.

La presente ayuda se concederá desde septiembre del año de la convocatoria hasta julio del siguiente, ambos inclusive.

BASE 9.- JUSTIFICACIÓN Y ABONO DE LA SUBVENCIÓN

Los beneficiarios recibirán la ayuda mediante transferencia bancaria al número de cuenta de su titularidad, debiendo acreditar mensualmente, los gastos abonados en concepto de conciliación de la vida laboral y familiar, gastos que deberán ser de importe igual o superior a la ayuda concedida.

En el caso de que el importe de la factura sea inferior al de la ayuda concedida, se abonará el importe de la factura presentada.

La documentación acreditativa de dichos gastos será presentada en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Vinaròs mediante instancia general, del día 1 al 10 del mes siguiente al mes en el que se ha producido el gasto. También podrán presentarse en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, oficina OIAC.



Caso de no acreditarse dichos gastos en los plazos establecidos no se entenderá justificado el gasto y por lo tanto el Ayuntamiento no abonará el importe de la ayuda aprobada.

Para aquellas ayudas concedidas a través de informes de Servicios Sociales el abono del importe de la ayuda se realizará mediante endoso, firmado por el beneficiario y a favor de la empresa prestataria del servicio. El departamento de Servicios Sociales deberá del día 1 al 10 del mes siguiente al mes en el que se ha producido el gasto, facilitar al departamento de Educación del Ayuntamiento de Vinaròs, el endoso debidamente cumplimentado y firmado junto con la factura del gasto emitida por la empresa prestataria del servicio.

BASE 10.- REVISIÓN DE LA BAREMACIÓN Y PÈRDIDA DE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO/ARIA DEL BONO INFANTIL y CAUSAS DEL REINTEGRO.

En cualquier momento del procedimiento, la Administración podrá hacer uso de las facultades informativas, de inspección y de control, que le son inherentes.

Si la Administración Municipal comprobara la existencia de un error en los datos aportados por los beneficiarios o de la baremación realizada por la propia administración, se procederá, después de la oportuna tramitación, a una revisión de la baremación de la solicitud que podría dar lugar a la retirada o reducción de la cuantía del bono infantil concedido y a la consiguiente obligación de devolver al Ayuntamiento las cantidades indebidamente percibidas; devolución que podrá realizarse mediante compensación en las cantidades del bono infantil que falten por abonar o mediante el correspondiente ingreso en las arcas municipales.

Si la Administración Municipal comprobara la existencia de falsedad, omisión o ocultación de datos aportados por los beneficiarios, les será exigida la devolución de las cantidades aportadas, junto con los intereses legales, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, conforme a lo que señala la legislación específica aplicable.

1.- Causa de pérdida de la condición de beneficiario/aria

Será causa de la pérdida de la condición de beneficiario/aria del bono infantil las siguientes:

- Dejar de estar empadronados en el municipio de Vinaròs, bien el niño/a o el tutor legal, durante el período del curso escolar.
- Por incompatibilidad sobrevenida de la ayuda percibida por los beneficiarios/arias particulares.
- Renuncia voluntaria realizada por la persona solicitante.
- Utilizar el bono infantil para fines diferentes de los señalados en estas Bases o por personas diferentes de sus beneficiarios.
- Cuando la Administración Municipal, en el ejercicio de su facultad inspectora comprobara la existencia de falsedad, omisión o ocultación en la documentación aportada por el interesado/a.
- Por falta de colaboración con la Administración Municipal en el ejercicio de sus facultades informativas, de inspección y de control.

En los casos de incumplimientos graves por parte de los beneficiarios/aries de alguna de sus obligaciones esenciales, se acordará la pérdida de dicha condición, sin perjuicio de incoar los procedimientos sancionadores procedentes.

2.- Causas de reintegro de las cantidades otorgadas.

El beneficiario/a estará obligada a proceder al reintegro de las cantidades otorgadas en los supuestos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley General de Subvenciones o norma que la sustituya.



El órgano competente para la concesión de la subvención será el competente, a propuesta de la Intervención municipal, para exigir el reintegro de la misma en los supuestos establecidos.

Para el reintegro de la subvención se procederá a la incoación de un procedimiento cuyos trámites serán los dispuestos en el artículo 32 de la Ordenanza General reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Vinaròs.

BASE 11

Las presentes bases se incorporarán al presupuesto municipal 2026, regirán durante la vigencia del mismo o de sus prorrogas si las hubiere.

